



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA,  
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018  
RECURRENTE: CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de **Benito Luciano Solís Ortega**, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con número de registro **32838**. Documentales depositadas en la oficina de correos local el cuatro de septiembre del año en curso y recibidas el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense para que surtan efectos legales el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta en su carácter de tercero interesado en el juicio principal, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación citado al rubro. Sin embargo, no há lugar a tener su presentación en tiempo, conforme a lo siguiente:

El plazo de cinco días hábiles concedido mediante el proveído de doce de agosto de dos mil diecinueve al Poder Ejecutivo de Nayarit, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al presente recurso de reclamación interpuesto por la Ciudad de México, se notificó el veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, por lo que el plazo transcurrió del **veintisiete de agosto al dos de septiembre del año en curso**. Por tanto, si el escrito de cuenta se depositó en las oficinas locales del Servicio Postal Mexicano el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, resulta evidente que su presentación fue **extemporánea**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> Personalidad que tiene reconocida en el proveído de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve del expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018 y conforme a las siguientes disposiciones:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**Artículo 69.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...);

XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades. (...).

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Artículo 16.** El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

**Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Nayarit**

**Artículo 2.** Al frente de la Consejería estará el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, en lo sucesivo el Consejero.

El Consejero dependerá en forma directa y será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien determinará las comisiones intersecretariales y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; (...).

<sup>2</sup> Lo que se advierte del sello plasmado en el sobre con el que se depositó el escrito de cuenta.

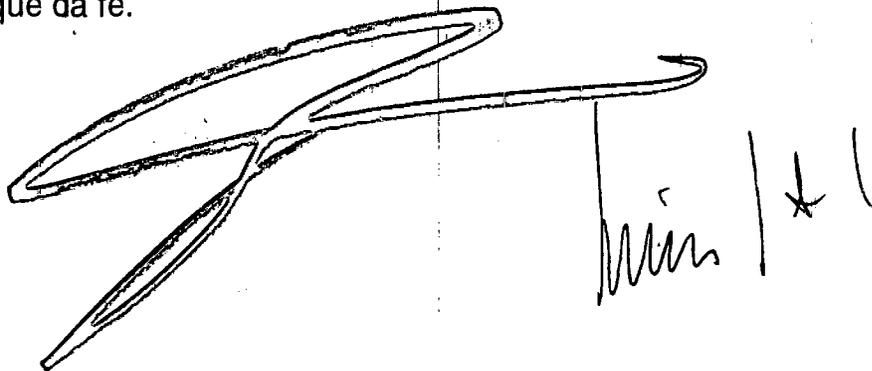
**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2019-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COODINACIÓN FISCAL 1/2018**

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al Poder Ejecutivo de Nayarit señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como **delegados y autorizados** a las personas que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>3</sup>, 11, párrafo primero y segundo<sup>4</sup>, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

<sup>3</sup>**Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.